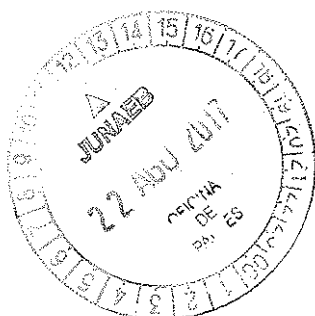




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COAN CHILE LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 189 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

2067

SANTIAGO,

22 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 190 del año 2012 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 22 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Coan Chile Ltda.; en la Resolución Exenta N° 797 del año 2016 de la Dirección Regional del Bio-Bio que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 189 del año 2017 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el periodo comprendido entre los días 5 y 29 de enero de 2016, la Dirección Regional del Biobío envió a la Empresa Coan Chile Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 797 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$9.231.019.- (Nueve millones doscientos treinta y un mil diecinueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los *Descargos* que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según da cuenta la Resolución Exenta N° 189 de 2017. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$9.231.019.- (Nueve millones doscientos treinta y un mil diecinueve pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$9.231.019.- (Nueve millones doscientos treinta y un mil diecinueve pesos).

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 189 del año 2017;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$9.231.019.- (Nueve millones doscientos treinta y un mil diecinueve pesos).



7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$9.231.019.- (Nueve millones doscientos treinta y un mil diecinueve pesos), según da cuenta el anexo n° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$9.231.019.- (Nueve millones doscientos treinta y un mil diecinueve pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Coan Chile Ltda., por un valor total de \$9.231.019.- (Nueve millones doscientos treinta y un mil diecinueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$1.951.184.-	\$1.951.184.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$7.279.835.-	\$7.279.835.-
Total	\$9.231.019.-	\$9.231.019.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Luis Quiroga Fredes, en su calidad de representante legal de la empresa Coan Chile Ltda., con domicilio en Ricardo Lyon N° 455, comuna de Providencia, Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PBL/fpg

Distribución:

1. Coan Chile Ltda.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento de Asesoría Jurídica DN
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Oficina de Partes DN

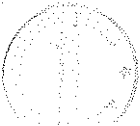
Minuta jurídica N° 1842-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 189 Fecha Resolución Notificación: 31/01/2017
N° Resolución Resuelve Descargos: 189 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/01/2017

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000127	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	3877	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVÍSIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	215.784	215.784
2016	01	2016000176	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	3906	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVÍSIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	86.314	86.314
2016	01	2016000179	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	4025	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVÍSIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	863.136	863.136
2016	01	2016000379	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	3833	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, NÚMERO 7 LINEA DE FRÍO DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN 18°C SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN, TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN DE AMBOS REFRIGERADORES FUERA DE RANGO, N°1 = 8,0 °C Y N°2 = 12,0 °C.	121.379	121.379
2016	01	2016000141	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	3872	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVÍSIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	134.865	134.865



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 189 Fecha Resolución Notificación: 31/01/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 189 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/01/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000390	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	17892	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III SE ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVÍSIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	373.127	373.127
2016	01	2016000390	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	17892	08		C6	13.b	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III CAPÍTULO 7 SE ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVIDOR DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	104.475	104.475
2016	01	2016000345	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3672	08		C1	9.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, YA QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, SE ESTABLECE QUE: EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO.	209.041	209.041
2016	01	2016000345	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3672	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III SE ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVÍSIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	445.954	445.954
2016	01	2016000397	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3745	08		C1	9.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, YA QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, SE ESTABLECE QUE: EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO.	219.156	219.156
2016	01	2016000396	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3740	08		C6	5.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA CUANDO AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN Y BANO MARÍA SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, Y ADEMAS QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y REPRESENTEN UN PROBLEMA PARA LA SALUD EVIDENCIADO EN EL ESTABLECIMIENTO.	748.051	748.051
2016	01	2016000543	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3972	08		C6	5.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA CUANDO AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN Y BANO MARÍA SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, Y ADEMAS QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y REPRESENTEN UN PROBLEMA PARA LA SALUD EVIDENCIADO EN EL ESTABLECIMIENTO. HORNO OXIDADO AUNQUE ESTE SEA EN SU PARTE EXTERNA, IMPLICA QUE SE ENCUENTRA EN UN EVIDENTE MAL ESTADO, INCLUSO ESTOS OXIDOS PUEDEN CAUSAR UN RIESGO DE INTOXICACIÓN, SI ENTIBAN EN CONTACTO CON LAS	316.483	316.483

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 189 Fecha Resolución Notificación: 31/01/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 189 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/01/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000547	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16, 12, V2	3768	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVÍSIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	148.352	148.352
2016	01	2016000572	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16, 12, V2	3983	08		C1	7.b	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO V ESTABLECE QUE: DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO. PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FÍSICO. TARRO PINA AL JUGO ABOLLADO DEBIÓ ENCONTRARSE IDENTIFICADO EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO JUNTO A AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO.	74.176	74.176
2016	01	2016000358	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16, 12, V2	3980	08		C1	5.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO II SEÑALAN: QUE AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO Y QUE PERTENEZCAN A PREPARACIONES VENCIDAS, SIN ROTULACIÓN O CON ROTULACIÓN ADULTERADA, CON SOBRE ESCRITURA, SUPERPOSICIÓN DE ROTULACIÓN, CON INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, QUE SE ALTERE LA VIDA ÚTIL, ENTRE OTROS, DEBEN ENCONTRARSE SEPARADOS E IDENTIFICADOS EN BODEGAS DEL ESTABLECIMIENTO O COCINAS.	279.845	279.845
2016	01	2016000358	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16, 12, V2	3980	08		C1	7.d	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO V ESTABLECE QUE: DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO. PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FÍSICO. SALSA DE CARAMELO DEBIÓ ENCONTRARSE IDENTIFICADA EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO JUNTO A AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO.	223.876	223.876
2016	01	2016000358	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16, 12, V2	3980	08		C6	5.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN -18°C SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE FREEZER CONGELADOR "FUERA DE RANGO" -14,8 °C.	895.504	895.504
2016	01	2016000358	2.3-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 16, 12, V2	3980	08		C6	6.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III SEÑALA QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE AQUELLA MAQUINARIA O EQUIPAMIENTO DE COCCIÓN Y DE RETERMINACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O BIEN SEAN INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, EXISTIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE LO PERMITA. HORNO OXIDADO EN SU INTERIOR IMPLICA QUE SE ENCUENTRA EN UN EVIDENTE MAL ESTADO, INCLUSO ESTOS ÓXIDOS PUEDEN CAUSAR UN RIESGO DE INTOXICACIÓN, SI ENTRAN EN CONTACTO CON LAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS.	186.563	186.563

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 189 Fecha Resolución Notificación: 31/01/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 189 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/01/2017

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000358	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3980	08		C6	13.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III CAPITULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVIDO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	126.863	126.863
2016	01	2016000501	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4087	08		C1	7.c	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO V ESTABLECE QUE: DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FISICO. 2.5 KG DE DURAZNOS SOBREMADUROS, MACHUCADOS Y CON GRIETAS DEBIERON ENCONTRARSE IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO JUNTO A AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO.	265.235	265.235
2016	01	2016000501	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4087	08		C1	9.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, YA QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 9, ESTABLECE QUE: EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE RODADORES, INSECTOS, PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO.	397.852	397.852
2016	01	2016000501	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4087	08		C6	5.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III NUMERAL 7 LINEA DE FRIO DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TERMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN -18ºC SEGUN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN FUERA DE SUPERVISIÓN.	848.750	848.750
2016	01	2016000501	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4087	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TERMICO EN FRIO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	530.469	530.469
2016	01	2016000049	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3639	08		C6	5.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: SERA CAUSA DE MULTA GRAVISIMA LA DETECCIÓN DE MAQUINARIAS U EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, DE COCCIÓN, DE RETERMALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA LA ATENCION EN EL ESTABLECIMIENTO Y QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA SALUD EVIDENCIADO EN EL ESTABLECIMIENTO.	697.702	697.702
2016	01	2016000049	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3639	08		C6	12.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TERMICO EN FRIO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	436.064	436.064

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 189 Fecha Resolución Notificación: 31/01/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 189 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/01/2017

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000366	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	3988	08		C1	7.c	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO V ESTABLECE QUE: DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO; PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FÍSICO. EL KILO DE PAPA PODRIDA DEBIERON ENCONTRARSE IDENTIFICADAS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO JUNTO A AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO.	92.158	92.158
2016	01	2016000366	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	3988	08		C1	9.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, YA QUE SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 9, ESTABLECE QUE: EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS, PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO.	138.237	138.237
2016	01	2016000366	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	3988	08		C1	10.a	02/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVE, CUANDO SEAN DETECTADOS EN ESTABLECIMIENTOS Y/O TRANSPORTES, UTILIZAR MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR JUNAEB-JUNJI-INTEGRA, AUNQUE ESTOS NO CAUSEN DAÑO A LA SALUD.	51.608	51.608
Total													9.231.019	9.231.019



FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐

EXPRESO ☐

EMBOLSO ☐

Moneda \$

En letras

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
CIERRO: LUNA VALENZUELA
28/08/2017-12:56

REC. JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170138370029

Peso: 382gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Sr. Luis Quiroga Freyre

DOMICILIO: Ricardo Lyon N° 455

CIUDAD: Providencia Stpa FONO:

IS: REX Ex 2067/2064/2063/2062/204P

COAN Chile Ltda 2048/2036

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo.

Eds. 10191-4/10.7x12.5 cm. P. 07-2018 - www.correoschile.cl

2035